

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV	Managua, D.N. Miércoles 18 de Octubre de 1961	No. 236
---------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2377

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del señor Mario Salvo L. 2378

Autorízase al señor Ministro de Fomento para suscribir Contrato de Préstamo. 2379

EDUCACION PUBLICA

Nuevos Titulados 2379

Reformase el Arto. 4 del Decreto Ejecutivo No. 36-B de 26 de Octubre de 1957 2380

Reconócese la validez de un Título 2380

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de J. L. de A. S. de Granada 2381

DISTRITO NACIONAL

Apruébase la Urbanización «Tfo Lion» 2385

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Abril de 1961 2386

SECCION JUDICIAL

Remates 2387

Terrenos Municipales 2390

Declaratoria de Herederos 2391

Citacioges de Procesados 2391

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día jueves, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Carrión y Sandoval, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Cerna (Juan F.), Munguía Novoa, doctora Niñez de Saballos, Martínez Talavera, Sevilla Sacasa, Mairena, González, Halsall, Zamora, Vilchez, Navarro, Borge, Abáunza Marengo, Molina Rodríguez, Alvarez Corrales, Flores Huerta, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Buitrago, Rizo Oadea y Cerna (Arturo).

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al informe que el Ministro de Relaciones Exteriores envía en relación con la queja presentada por el Diputado Abáunza Marengo sobre la negativa que él asegura se le dió al periodista Ignacio Briones Torres cuando éste solicitó la visa para su ingreso al país. En el informe se dice que en ninguno de los departamentos migratorios existe tal solicitud, lo que es una prueba de que el hecho denunciado no es cierto. El Diputado Abáunza Marengo se muestra insatisfecho, lo mismo que el Diputado Alvarez Corrales, con el informe suministrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, diciendo que a otros ciudadanos nicaragüenses se les ha hecho igual cosa de parte de las autoridades de migración y que debido a esa negativa, funcionarios costarricenses echaron de aquel país al compatriota Briones Torres.

4.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto del Ejecutivo que reforma la ley de impuestos sobre el capital, del 14 de diciembre de 1939, reformada por Decreto del 1 de septiembre de 1948. El dictamen se discute y se aprueba por unanimidad. Luego comienza a discutirse el proyecto en lo general. Al discutirse cómo quedará redactado el Arto. 3 de aquella ley, se aprueba elevar a Diez Mil Córdobas el capital ahí fijado en Tres Mil. Cuando se discute la forma cómo quedará el Arto. 4, se aprueba que en su parte final, al hablar de la casa de habitación, se fijará de la siguiente manera: «La Casa de habitación del propietario y su familia, pagarán así: Con valor hasta de veinte mil córdobas (₡ 20.000.00), exentas; de veinte mil un córdobas (₡ 20.001.00) hasta cincuenta mil (₡ 50.000.00), el uno

por mil, de cincuenta mil un córdobas. . . . (C\$ 50.001.00) hasta cien mil (100.000.00), el dos por mil, y de cien mil un córdobas (C\$ 100.001.00), en adelante, el tres por mil». Al discutirse la redacción del Arto. 34, las opiniones son muy variadas entre los Representantes y al prolongarse demasiado la discusión, el Presidente Morales Marengo opta por levantar la sesión y citar para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

J. J. Morales Marengo,
Presidente.

Carlos J. Carrión,
Secretario.

Raúl Sandoval,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del señor Mario Salvo L.

No. 14

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

Primero: La solicitud del señor Mario Salvo L. presentada al Ministerio de Economía el 21 de Febrero del corriente año en la que pidió se clasificase su planta industrial, instalada en esta ciudad dedicada a la elaboración de sorbetes, eskimo, etc. de conformidad con la Ley citada.

Segundo: El Ministerio de Economía previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial clasificó esta Planta como Necesaria De Industria Establecida lo que fue aceptada por el interesado.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Mario Salvo L. en lo que se refiere a su Planta instalada en esta ciudad dedicada a la elaboración de sorbetes, eskimos y artículos similares, de que trata el presente Decreto las franquicias y privilegios siguientes:

a)—Franquicias aduaneras para importación de los bienes aludidos en el inciso c)

del Arto. 10 de la Ley citada, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación y mejoras de sus instalaciones;

b)—Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de dicha ley, por el monto que se determinare en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo que deberá emitirse por los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5 y 6 del Arto. 12 de la Ley;

c)—Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta, se establecen en el Arto. 16 de la misma Ley.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el inciso a) de este artículo tendrán un plazo de tres años que se contarán en la forma establecida por el artículo 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con la extensión consignada en el párrafo primero del Arto. 11 de la misma Ley y las limitaciones a que se refiere el Arto. 6 del Decreto No. 409 de 11 de Marzo de 1959 y del Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 1, de Abril de 1960; pero dichas franquicias y la comprendida en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

Arto. 2.—Sométese al señor Mario Salvo L. en lo que se refiere a su Planta establecida en la ciudad de Managua, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el Statutos de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto de él mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al señor Mario Salvo L. el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario

Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley.

Autorízase al señor Ministro de Fomento para suscribir Contrato de Préstamo

No. 27

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al señor Ministro de Fomento y Obras Públicas don Enrique Fernando Sánchez, para suscribir contrato de Préstamo con el Development Loan Fund, una Agencia de los Estados Unidos de América, como acreedor, por el cual se concederá a Nicaragua, un crédito por la suma de Cuatro Millones Trescientos Mil Dólares (U. S. S. 4. 300.000.00) con el plazo y condiciones convenidas con dicha Agencia, cuyo crédito servirá para la construcción de aproximadamente ciento cuarenta y cuatro kilómetros de carreteras (Plan Nacional de Carreteras) en la parte Occidental de la República y para la rehabilitación de carreteras (inclusive puentes) que unen a Managua con Granada, León y Chinandega.

Segundo: Una vez celebrado dicho Contrato sométase a la aprobación del Poder Legislativo para los efectos legales.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Educación Pública

Nuevos Titulados

No. 139

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Ramón Mejía Guillén, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Con-

tador Privado, y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio, de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

No. 141

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Berta Díaz Rodríguez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales Rurales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria Rural, obtenido en la Escuela Normal Rural de Estelí, Departamento del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de Mayo de 1961, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Mayo de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

No. 140

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Humberto J. Lacayo Dubón, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Humberto Lacayo Dubón, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1961.—

LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

No. 158

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bachiller Carmen Valle Ruiz, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachiller Carmen Valle Ruiz, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

Reformase el Arto. 4 del Decreto Ejecutivo No. 36-B. de 26 de Octubre de 1957

No. 6

El Presidente de la República,

Considerando:

Que después de experimentar durante un ciclo completo el actual Plan de Estudios de la Escuela Normal Rural de Estelí se ha comprobado la necesidad de aumentar a cinco años el período de formación profesional, a fin de que los futuros maestros reciban una preparación más completa para el mejor éxito en el desarrollo de sus labores;

Considerando:

Que los Organismos Internacionales que prestan su colaboración técnica al Ministerio de Educación Pública han aconsejado asimismo, la equiparación del Plan de Estudios de las Escuelas Normales Rurales con el de las Escuelas Normales Urbanas, recomendaciones que concuerdan con las resoluciones tomadas en Seminarios Nacionales e Internacionales de Educación Normal;

Considerando:

Que sobre el particular se ha informado y

consultado ampliamente a los interesados (maestros, padres de familia y alumnos), obteniéndose de ellos una opinión favorable;

Decreta:

Arto. 1.—El Artículo 4 del Decreto Ejecutiva No. 36—b de 26 de octubre de 1957, por el cual se crea la Escuela Normal Rural de Estelí, se leerá así:

«El Plan de Estudios será de cinco años y comprenderá las mismas materias del vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales Urbanas, poniendo énfasis en aquellas asignaturas y actividades directamente relacionadas con la vida del agro y con los problemas de la educación rural de Nicaragua».

Arto. 2.—Se autoriza al Consejo de Profesores de la Escuela Normal Rural de Estelí para que realice las adaptaciones que fueren necesarias a fin de equiparar gradualmente ambos Planes de Estudio.

Comuníquese. Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de mayo de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Reconócese la validez de un Título

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., veintidos de Mayo de mil novecientos sesentiuno.—Las ocho y quince minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor M. Feliciano Solís R., en que pide el reconocimiento en este país de su título de Médico Cirujano y Partero, que obtuvo en la Universidad de Nuevo León, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de Mayo de 1957;

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn., e Inc. 1o. del Arto. de la Ley de Incorporación de Profesionales de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan;

Por Tanto: y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico:—Reconócese legalmente válido el título de Médico Cirujano y Partero, obtenido por el señor M. Feliciano Solís R., en la Universidad de Nuevo León, Estado de Nue

vo León, Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de Mayo de 1957, y se autoriza previo pago de los impuestos de Ley el registro del mencionado título para que el interesado pueda ejercer su profesión en esta República. Asimismo se reconoce dicho título como equivalente al de Doctor en Medicina y

Cirujía que otorga la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese.— Managua, D. N., 22 de Mayo de 1961.—El Ministro de Educación Pública, René Schick. —Ante mí: Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Salubridad Pública

PLAN DE ARBITRIOS DE J. L. DE A. S. DE GRANADA

No. 45

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Aprobar el siguiente Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE GRANADA

— Artículo 1 —

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Granada, se compone:

- 101—De sus bienes muebles e inmuebles (De estos bienes deberá formularse anualmente el inventario justipreciado correspondiente);
- 102—De las donaciones y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local o de los Parteles que estén bajo su dependencia, pero cuando se hagan concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- 103—De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social;
- 104—Del producto de los impuestos y multas que el Gobierno tiene establecidos o estableciere legalmente a su favor;
- 105—Del producto de los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en este Plan de Arbitrios, sus modificaciones y adiciones;
- 106—Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Asistencia Social de su jurisdicción;
- 107—De todo lo que por Ley le perteneciere.

— Artículo 2 —

Frac.

Anual: Mensual: Varios:

- 201—Toda persona natural o jurídica, con establecimiento abierto o sin él, que dentro de la jurisdicción de la Junta Local, se dedicare usual o temporalmente al tráfico comercial de compra—venta al por mayor o menor, de cuaquier clase de mercadería nacional o extranjera o de su propia fabricación, pagarán sobre sus ventas brutas efectuadas al contado y sobre los pagos por ventas al crédito el
- 202—Este impuesto será enterado mensualmente en la Tesorería de la Junta Local o Agencia respectiva, dentro de los primeros 15 días del mes subsiguiente, en combinación con el similar que tiene establecido el Fisco sobre las ventas, pagadero en timbres, debiendo acompañar el Contribuyente dos copias autorizadas por el funcionario respectivo, de la declaración que de sus ventas hayan hecho a la Administración de Rentas o Agencia Fiscal, según el caso.
- 203—Los contribuyentes que se rezagaren en el pago de este impuesto sufrirán un recargo del 2% sobre el total del mismo, si pagaren dentro de los primeros quince días de mora, y 10% adicional por cada mes o fracción subsiguiente, sin perjuicio del derecho de la Junta Local de exigir judicial-

10%



Frac.

Anual: Mensual: Varios:

- mente el pago de los impuestos vencidos y las costas correspondientes.
- 204—Para la efectiva aplicación de este impuesto, la Administración de Rentas y las Agencias Fiscales comprendidas en la jurisdicción de la Junta, permitirán que empleados o inspectores designados por ella, tomen nota de las declaraciones de ventas que cada mes hagan los comerciantes de la localidad.
- 205—Las personas afectas a este impuesto están obligadas a comprobar la exactitud de sus declaraciones de ventas cuando sean visitados por inspectores de la Junta Local, mediante facturas, libros de Contabilidad y cualquier otro documento que a juicio de tales Inspectores sea satisfactorio.
- 206—Si por los medios indicados en la frac. 204 y 205 se descubriere que el impuesto pagado es menor que lo debido, se exigirá al Contribuyente el pago de la diferencia más un recargo del 20% sobre ella por cada mes o fracción que hubiere transcurrido desde la fecha en que estaba obligado a satisfacerlo.
- 207—En el mes de Enero de cada año, los Contribuyentes del impuesto establecido en la Frac. 201 pagarán junto con éste en la Tesorería o Agencia respectiva, y sobre el monto de las ventas obtenidas en el anterior mes de Diciembre, un Impuesto Anual del 1/2%
- 208—Si en el mes de Enero o siguiente se iniciare un negocio que debe estar comprendido en la Frac. 201, pagará su dueño en concepto de Impuesto de Apertura el equivalente al 1/2% sobre las ventas realizadas durante el primer mes calendario completo, el cual deberá enterar conjuntamente con el impuesto del 1% correspondiente a ese mismo mes.
- 209—La falta de pago en las fechas señaladas y los casos que se descubran de evasión de los impuestos establecidos en las dos fracciones anteriores serán sancionados en la misma forma que se dispone en las Frac. 203 y 206 respectivamente
- 210—Los obligados a satisfacer los impuestos establecidos en este artículo son los comerciantes, fabricantes o industriales cuyo monto de ventas mensuales exceda de ₡ 1,600.00

— Artículo 3 —

Quienes no estuvieren comprendidos en el pago de los impuestos establecidos en el Artículo anterior; así como los que llevarán sus libros en debida forma, de modo que puedan servir como medios probatorios de sus declaraciones de ventas, o se estimare que su monto registrado y declarado no es exacto, pagarán los impuestos que se establecen a continuación:

— A —

Frac.

Anual: Mensual: Varios:

- 211—*Abastecedores:*
- 2111—De ganado mayor ₡ 12.00
- 2112—De ganado menor 6.00
- 212—*Aceites Combustibles:*
- 2121—Por introducción de cada galón al Departamento ₡ 0.02
- 213—*Aceites Lubricantes:*
- 2131—Por introducción de cada galón al Departamento 0.02
- 214—*Agencias de Transportes Aéreos*
- 215—*Agentes:*
- 2151—De Compañías de Seguros Nacionales 12.00 ₡ 12.00

Frac.	Annual:	Mensual:	Varios:
2152—De Compañías Extranjeras de Seguro o de otras firmas o Casas Extranjeras	€12.00	€12.00	
2153—De Vapores	20.00	20.00	
2154—De Lanchas a motor	10.00	10.00	
2155—De Lanchas de vela	5.00	5.00	
216— <i>Ajonjolí:</i>			
2161—Por cada quintal o fracción soplado o descascarado en el Departamento, pagará su dueño			€ 0.10
2162—Por cada quintal o fracción, que sin ser soplado ni descascarado sea llevado fuera del Departamento, pagará su dueño			0.15
2163—Por cada quintal o fracción descortezado para ser exportado			0.50
217— <i>Algodón:</i>			
2171—Por cada quintal o fracción cosechado o desmotado en el Departamento, pagará su dueño			0.20
218— <i>Altoparlantes o Magnavoces:</i>			
2181—Fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva	25.00	25.00	
2182—Fijos y eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la autoridad competente, pagarán previamente			25.00
219— <i>Animales Vagos:</i>			
2191—De asta o casco, de cerda o lanar, recogidos en las poblaciones por cada uno			1.00
220— <i>Armas de Fuego:</i>			
2201—Por Escopetas o Rifles	2.00		
2202—Por Pistolas, revólveres y otras armas	4.00		
221— <i>Arroz:</i>			
2211—Por cada quintal o fracción trillado en el Departamento, pagará su dueño			0.10
2212—Por cada quintal o fracción sin trillar que sea llevado fuera del Departamento, pagará su dueño			0.15
222— <i>Aserriós</i>			
2221—Movidos por cualquier fuerza motriz	30.00	30.00	
223— <i>Azúcar:</i>			
2231—Por cada quintal o fracción de cualquier clase, que se elabore en el Departamento			0.20
2232—Cuando no sea elaborado en el Departamento, se pagará por introducción de cada quintal (Los propietarios o administradores de Ingenios de Azúcar deberán rendir informe anual de su producción, al terminar la Zafra, a la Secretaria de la Junta).			0.30
— B —			
224— <i>Bailes o Fiestas Sociales</i>			
2241—En el radio central, con música y bebidas, sin cuotas, cada vez			25.00
2242—Con música y bebidas por cuotas			20.00
2243—Fuera del radio central o en los pueblos, con música y bebidas, sin cuotas			5.00
2244—Idem. por cuotas			3.00
225— <i>Banquetes:</i>			
2251—En el radio central, cada vez			12.00
2252—Fuera del radio central o en los pueblos			6.00
226— <i>Billares:</i>			
2261—En el radio central, cada mesa	8.00	8.00	
2262—Fuera del radio central, cada mesa	4.00	4.00	
227— <i>Bombas:</i>			
2271—Para expendio de gasolina, lubricantes, dentro de la ciudad, cada bomba	15.00	15.00	
2272—Para expendio de gasolina, lubricantes, fuera de la ciudad, cada bomba	10.00	10.00	

Frac.	Annual:	Mensual:	Varios:
2343—Así mismo la Jefatura de Tránsito exigirá dicha boleta a los infractores de la Ley de Tránsito que fueren objeto de sentencia de parte de esa Jefatura. Cada reo pagará			₡ 3.00
235— <i>Carreras de Caballos:</i>			
2351—Por cada carrera con apuesta o sin ella			12.00
236— <i>Cantinas:</i>			
2361—De primera clase	₡30.00	₡30.00	
2362—De segunda clase	20.00	20.00	
2363—De tercera clase	5.00	5.00	
2364—Cuando estas funcionen eventualmente en lugares como Gimnasio, Estadios, pagará por día, así:			
2365—Primera con licores			10.00
2366—Segunda con gaseosas			5.00
237— <i>Café:</i>			
2371—Por cada quintal o fracción, cosechado, trillado o beneficiado en el Departamento, pagará su dueño			0.20
238— <i>Cacao:</i>			
2381—Por cada quintal o fracción cosechado en el Departamento, pagará su dueño			0.20

(Continuará)

Distrito Nacional

**Apruébase la Urbanización
"Tio Lion"**

No. 165

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que según escritura pública No. 141 otorgada en esta ciudad a las 11 y 30 minutos de la mañana del 26 de Mayo de 1960, ante los oficios notariales del Dr. Julio Miranda Cortés, don Julio Lalinde, en cumplimiento de lo ofrecido en su plan de urbanización presentado a la Oficina Nacional de Urbanismo a las 10 de la mañana del 14 de Junio de 1958 de su finca en esta ciudad inscrita con el No. 31.936, Tomo 432, folio 186, asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento, donó al Ministerio del Distrito Nacional las áreas para calles y la porción adicional de que habla el Arto. 7o. de la Ley de Urbanizaciones.

2o.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 5o. de la Ley de Urbanizaciones y su reforma de Septiembre de 1958, el Sr. Lalinde rindió garantía hipotecaria, para asegurar la ejecución de las obras de mejoramiento en un plazo máximo de cinco años, a contar de la aprobación definitiva de la urbanización, según consta en el atestado que, literalmente, dice: «Oficina Nacional de Urbanismo.—Constancia.—La Oficina Nacional de Urbanismo, hace constar: que el Sr. don Julio Lalinde, propietario de la Urbanización «Tio Lion», a las once y cuarenta mi-

nutos de la mañana del día once de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante los oficios notariales del Dr. Julio Miranda Cortés rindió la garantía hipotecaria a que se refiere el Arto. 1o. de la Ley de Urbanizaciones vigente, la que ha sido inscrita bajo el No. 31.936, Asiento 2o., Folios 186, 187 y 188, Tomo CDXXXII, y Folio 69, Tomo CDXLII, y Folio 49, Tomo DXXXIV, en la Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. Para los fines de ley, se extiende la presente Constancia a solicitud de don Julio Lalinde, a los quince días de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Jorge Sevilla Z., Encargado de la Dirección de la Oficina Nacional de Urbanismo.—(Un sello de la Oficina Nacional de Urbanismo).

3o.—Que habiendo sido aprobada tal urbanización denominada «Tio Lion», en su aspecto técnico, por la Oficina Nacional de Urbanismo, en auto de las 2 de la tarde del 2 de Julio de 1958, no cabe más que aprobar tal urbanización en todos los efectos legales.

Acuerda:

Unico:—Apruébase la Urbanización que con el nombre «Tio Lion» ha sido verificada por don Julio Lalinde y a que se refieren los Considerandos anteriores, debiendo pagar dicho señor los impuestos que para la aprobación de plano de urbanizaciones señala el Plan de Arbitrios vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D.N., diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ramiro Sacasa Guerrero, Secretario de la Presidencia y Encargado del Ministerio del Distrito Nacional.

Banco Central de Nicaragua
Balance Condensado al 30 de Abril de 1961

ACTIVO	PASIVO
ACTIVOS INTERNACIONALES	
1—Oro	2—Depósitos del Exterior
3—Billetes y Monedas Extranjeros	a) A la vista
5—Depósitos en el Exterior	b) Otros
7—Inversiones en valores extranjeros	4—Obligaciones con el Exterior
9—Aportaciones a Organismos Internacionales	6—Obligaciones con Organismos Internacionales
a) Fondo Monetario Internacional	a) Fondo Monetario Internacional
En Oro y Divisas	b) Otros Organismos Internacionales
En Moneda Nacional	8—Otros
b) Otros Organismos Internacionales	Total de Pasivos Internacionales
En Oro y Divisas	PASIVOS INTERNOS
En Moneda Nacional	10—Obligaciones Monetarias
11—Otros	a) Billetes en Circulación
Total de Activos Internacionales	b) Moneda Metálica en Circulación
	c) Depósitos a la Vista
	d) Otras
	12—Bonos de Estabilización Monetaria
ACTIVOS INTERNOS	14—Depósitos Varios
13—Descuentos, Redescuentos y Préstamos	16—Cuentas Especiales
S/N-Colocaciones Especiales del B.N.N.	18—Otros
Departamento de Emisión	Total de Pasivos Internos
15—Préstamos con Fondos Extranjeros	CAPITAL Y RESERVAS
17—Valores Mobiliarios	20—Capital
19—Inmuebles y Equipos	22—Reservas
21—Cuentas Especiales	24—Cuenta Especial
23—Otros	a) Revaluaciones Monetarias
Total de Activos Internos	26—Pérdidas y Ganancias
Total General	a) Productos
	b) Gastos
	Total Capital y Reserva
	Total General
	CUENTAS DE ORDEN
	Cuentas de Registro
	Valores en Custodia
	Cuentas Contingentes
	Total

CARLOS A. BRICEÑO L.
Contador.

Managua, D. N., Abril 5, 1961
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
FRANCISCO J. LAINEZ M.
Presidente.

RODOLFO BOJORGE M.
Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 27296—B/U Nº 267885—**Q** 8.72

Once mañana veinticinco Octubre año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio rústico o solar situado en Valle «Carateras» este jurisdicción, de sesenta y cinco varas de fondo, por veinticinco de frente, lindante: norte, predio de Francisco Somarriba y Alejandro Rugama, calle de por medio; sur, el de Ignacio Picado; oriente, Bertilda Aguilar y predio de Ignacio Picado; y occidente, el de Félix Cortedano.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Inés Siles de Picado.

Base remate: Un Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, dos Octubre mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, cuatro Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Mendoza, Srío.
3 3

No. 27298—B/U No. 258950—**Q** 6.48

Once mañana veinticuatro Octubre corriente ano, remataráse finca urbana situada San Marcos, Departamento Carazo, lindante: oriente, María Betera; norte, sur, poniente, calle pública.

Base: Veintisiete Mil Córdoba.

Ejecución seguida: Doctor Jaime Pasquier contra sucesión Dr. José Heliodoro Robleto, representada Pastora de Jarquín, Miriam de Irshitz.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, tres Octubre mil novecientos sesentiuño.—Juan Román Robleto, Srío.
3 3

Nº 27305—B/U Nº 266607—**Q** 7.20

Once mañana miércoles veinticinco mes en curso, local este Despacho venderáse en pública subasta quinta parte derechos reales casa y solar situados barrio La Parroquia Santa Ana, lindante: oriente, María Ruiz; occidente, calle enmedio, Alejandro Paredes; sur, calle enmedio, Carmen Díaz de Valle; norte, Anita Díaz.

Ejecutante: Manuela Sequeira v. de Romero.

Ejecutado: Abelardo Torres.

Base remate: Un Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre siete, mil novecientos sesentiuño.—Carlos Alberto López, Secretario.
3 3

Nº 27299—B/U Nº 267946—**Q** 8.96

Once mañana veintiseis mes y año en curso, subastaráse mejor postor casa y solar situados orilla carretera en el pueblo de San Isidro este Departamento, la casa mide ocho varas por todos sus lados y el solar treinticinco varas frente, por cuarenta varas fondo, lindante: oriente, predio de Felicio Medal; poniente, carretera y calle del pueblo; norte, predio de Rosalino Medal; y sur, carretera enmedio, predio de Leopoldina Medal.

Se subasta en ejecución sentencia por: Evangelina Medal contra Pedro Medal Escobar.

Base remate: Siete Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, cinco Octubre mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, cinco Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Mendoza, Srío.
3 2

Nº 27304—B/U Nº 266626—**Q** 6.84

Once mañana día jueves veintiseis corriente mes,

local este Despacho venderáse en pública subasta finca rústica situada legua y media esta ciudad, lindante: oriente, Calix Meza; norte, camino enmedio, Santos y Feliciano Tercero; poniente y sur, Manuel Batres.

Ejecutante: Manuela Sequeira v. de Romero.

Ejecutado: José Benito Ortiz.

Base remate: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre nueve mil novecientos sesentiuño.—Carlos Alberto López, Secretario.
3 2

Nº 27279—B/U Nº 279994—**Q** 7.85

Once mañana veintisiete corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado, finca semi-urbana consistente cuatro manzanas terreno propio comprendidas dentro siguientes linderos: oriente, Acahualinca de Alcibiades Fuentes; occidente, Melba Páez Arce y David Castrillo; norte, Indiana Martínez de Zeledón; sur, propiedad de «Financiera de la Vivienda». Ubicadas al noroeste de esta ciudad.

Ejecuta: Marco Zeledón Rosales a Carlos Martínez Riguero.

Base remate: Ciento Cincuenta y Seis Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, Octubre seis de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F., Srío.
3 2

Nº 27337—B/U Nº 280013—**Q** 7.40

Doce meridianas veintisiete Octubre corriente, subastaráse finca rústica situada comarca Carrizal, jurisdicción San Lorenzo, Departamento Boaco, compuesta cien manzanas, limitada: oriente, Serapio Flores; poniente, Claudio Peña, Felicitas López y Nicasio Téllez; norte, Catarino Gómez y Serapio Flores; sur, Coronado Obando, Ceferino Abarca y Tomás Obando.

Ejecuta: Esteban Flores a Jacinto Gómez.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Lorenzo, a las once de la mañana del once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Corregidos—corriente —poniente —Obando —mañana —valen. —Alfonso Ortés, Secretario.
3 1

Nº 27357—B/U Nº 280021—**Q** 7.00

Diez mañana veintiocho Octubre corriente, venderáse martillo este Juzgado, juego muebles maquedo, cuatro mecedoras, dos sillones, una mesa de sala, un radio marca R. C. A, Víctor.

Ejecución seguida por: Pedro E. Rivas contra Ingeniero Alfredo Zavara.

Base: **Q** 660.00, mas costas.

Dado en el Juzgado del Trabajo, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Unico del Trabajo.—Octavio Eva, Srío.
3 1

El día Domingo 22 de Octubre de 1961, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia, y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren re-frendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82791	1 Martillo, 1 Serrucho	Q 14.90
82828	1 Máquina de escribir Underwood	74.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82998	1 Bicicleta Raleigh	11.90			
83034	1 Marco de Sierra, 1 tijera de cortar lata, 1 escuadra	11.90	86872	de filigrana 7 grs	14.10
83035	1 Nivel de hierro, 1 serrucho	22.35	86919	1 Cadena 4 grs	21.15
83090	1 Vitrina, 2 pichelas de vidrio, 1 y 1/2 doc. de vasos, 2 platones desiguales, 1 mantequillera, 5 platos enlozados, 4 platos de china	149.00	86921	1 Anillo 2 grs	8.46
84387	1 Pana, 1 paila, 1 mantequillera	11.76	86928	1 Brazaletes 9 grs	56.40
84629	1 Máquina de coser «Singer»	217.50	86928	1 Cadena con crucifijo 5 grs	28.20
85089	1 Espejo	14.50	86930	1 Anillo liso 1 1/2 grs	7.05
85520	1 Pichelito, 6 vasos en su canasta	14.50	86947	1 Cadena con medallón 25 grs	112.80
85808	1 Radio de batería Zenith	71.50	86993	1 Cadena sin dije, 1 anillo con piedra, 1 anillo 15 grs	56.40
85839	1 Brazaletes sin dije, 1 cadena con dije 19 grs	100.10	86960	1 Nivel de madera	7.05
85855	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seg. y 2 dijes 6 grs	28.60	87054	2 Anillos con piedra, 1 medalla, 1 par de chapas, incompleta, 1 par de chapas con piedra una sin piedra, 1 chapa sola, 2 letras de oro 10 grs	35.25
85898	1 Cordón sin dije 15 grs	57.20	87056	1 Pulsera con dije 12 grs	28.20
85939	1 Pulsera china con cadenita de seg. 15 grs	85.80	87060	1 Anillo de graduación 10 grs	42.30
86006	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo con piedra 7 grs	28.60	87068	1 Brazaletes con cadenita 16 grs	84.60
86020	1 Brazaletes con cadenita de seg. 8 grs	42.90	87081	1 Cadena con medallita 4 grs	14.10
86030	1 Plancha eléctrica New Marker	14.30	87084	1 Par de argollas 3 grs	14.10
86039	1 Pichel, 6 vasos, 1 mantequillera	11.44	87088	1 Sierra para cortar madera	28.20
86052	1 Porra enlozada	7.05	87108	1 Pulsera No. 8 rev. 1 par de argollitas, 1 par de chapitas, 1 dije 11 grs	49.35
86059	2 Anillos de meseta 20 grs	114.00	87146	1 Par de chapas de filigrana una quebrada 5 grs	21.15
86103	1 Pulsera con 5 dijes 3 grs	8.58	87160	Pulsera No. 8 sin dije, 1 par de argollones, 1 par de chapas 10 grs	84.60
86126	1 Crucifijo 4 grs	21.45	87170	1 Cadena con crucifijo, 2 anillos 12 grs	56.40
86130	1 Pulsera con piedras 20 grs	114.40	87174	1 Guitarra	14.10
86132	1 Anillo 3 grs	14.30	87189	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo 11 grs	112.80
86175	1 Cadena rev. con dije, 1 estrellita 1 anillito de meseta 5 grs	21.45	87191	1 Anillo liso 3 grs	14.10
86176	1 Par de argollas 3 grs	14.30	87193	1 Pulsera No. 8 sin dije 15 grs	70.50
86186	1 Par de planchas	10.01	87205	1 Cadena con crucifijo, 1 cadena con medallita 10 grs	56.40
86223	1 Par de planchas	8.58	87211	1 Oacilla con medalla, 1 par de chapas sin piedra 1 grs	5.64
86254	1 Cadena 3 anillos dist. 15 grs	71.50	87242	1 Cadena con medalla 8 grs	42.30
86284	1 Par de chapitas 4 grs	5.72	87245	1 Esclavita 1 1/2 grs	7.05
86286	1 Par de chapas con piedra 15 grs	21.45	87248	1 Brazaletes 10 grs	42.30
86321	1 Pulsera, 2 anillos 9 grs	35.75	87255	1 Plancha de sastrería	7.05
86340	1 Cadena sin dije 14 grs	57.20	87274	1 Par de chapas con piedra 4 grs	21.15
86366	1 Cadena, 1 crucifijo 8 grs	35.75	87275	1 Cordón estilo chino con medalla 30 grs	169.20
86401	1 Anillo con piedra 7 grs	28.60	87290	1 Cadena con medallón, 1 par de chapas 5 grs	35.25
86420	1 Cadena 10 grs	50.05	87310	1 Cadena con dije, 2 esclavas 10 grs	49.35
86422	1 Anillo 4 grs	17.16	87318	1 Cadena con medalla 5 grs	28.20
86479	1 Cadena con medalla 25 grs	185.90	87332	1 Cadena sin dije 6 grs	21.15
86517	1 Cadena con dije, 1 cadena sin dije 10 grs	42.90	87334	1 Esclavita rev. 1 medallita 3 grs	14.10
86519	1 Cadena rev. con medalla, 2 pares de argollones 9 grs	42.90	87389	1 Barra	14.10
86542	1 Pulsera estilo chino, 1 cordón de filigrana 37 grs	214.50	87423	1 Cordón con dije, 1 anillo 17 grs	77.65
86599	1 Cadena con medallita 8 grs	35.75	87448	1 Anillo con piedra 15 grs	63.35
86675	1 Brazaletes con cadenita de seg. y medallita 10 grs	57.20	87454	1 Pulsera de corozo con cadenita de seg. y dije 15 grs	84.60
86691	1 Crucifijo, 1 anillo sin piedra 5 grs	21.45	87456	1 Cadena con medallita 5 grs	28.20
86703	1 Cadena con medallita 4 grs	21.45	87472	1 Cordón con dije con piedra 30 grs	197.40
86709	1 Sepillo	11.44	87474	1 Esclava No. 8 1 1/2 grs	63.45
86716	1 Cadena de filigrana rev. 1 cadena sin dije, 1 cadena con dije 15 grs	71.50	87505	1 Pulsera, 1 cadena sin dije, 1 anillo con piedra 32 grs	136.90
86718	1 Cadena sin dije 4 grs	21.45	87509	1 Pulsera No. 8 con dije 20 grs	84.60
86725	1 Cordón estilo chino con medalla 25 grs	85.80	87510	1 Cordón estilo chino con medalla 21 grs	112.80
86733	1 Cadena No. 8 con medalla 25 grs	114.40	87516	1 Anillo sin piedra 5 grs	14.10
86762	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seg. con dije, 1 anillo 13 grs	77.55	87556	1 Par de argollas 3 grs	14.10
86797	3 Anillos con piedra, 1 medalla 17 grs	70.50	87580	1 Pulsera sin cadenita 10 grs	42.30
86799	2 Anillos dist. 5 grs	21.15	87581	1 Cordón rev. con crucifijo 5 grs	28.20
86821	1 Cordón estilo chino con medalla 30 grs	169.20	87629	1 Radio General Electric con el toca-disco descompuesto	225.60
86824	1 Anillo con piedra 4 grs	14.10	87650	1 Cordón estilo chino con medalla 40 grs	225.60
86834	2 Anillos lisos 5 grs	21.15	87654	1 Brazaletes con cadenita de seg. 21 grs	112.80
86847	1 Par de argollones 3 grs	14.10	87657	2 Pares de chapas con piedra 5 grs	14.10
86863	1 Cadena sin dije rev. 1 prendedor		87668	1 Esclavita, 2 anillos dist. 1 dije, 1 argollita 6 grs	28.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
87671	1 Collar de filigrana sin dije 25 grs	70.50	88337	1 Anillo, 1 cadena con medalla 5 grs	13.90
87677	1 Cadenita de filigrana, 1 anillo liso, 2 anillos con piedra 10 grs	42.30	88346	1 Cadena con crucifijo 5 grs	27.80
87688	2 Cadenas con dije 10 grs	56.40	88351	1 Cadena rev. estilo chino sin dije 9 grs	27.80
87699	1 Cadena con crucifijo, 4 grs	21.15	88366	1 Medalla, 1 anillo 7 grs	27.80
87746	1 Par de chapas con piedra 4 grs	16.92	88372	1 Par de chapas, 1 cadena, 1 anillo 3 grs	13.90
87754	1 Cadena estilo chino con crucifijo 10 grs	35.25	88378	1 Esclava No. 8, 1 anillo con piedra 7 grs	34.75
87755	2 Cadenas con dije 9 grs	49.35	88404	1 Anillo con piedra 2 grs	8.34
87758	1 Par de palacones 3 grs	8.46	88407	1 Dije de filigrana	20.85
87762	1 Cadena con medalla 20 grs	35.25	88417	1 Anillo 2 grs	8.34
87766	1 Pulsera No. 8 con cadenita sin dije 15 grs	84.60	88440	1 Butaca de madera maqueado forro de junco	13.90
87768	1 Esclava No. 8, 1 anillo 7 grs	35.25	88445	3 Anillos 7 grs	27.80
87770	1 Cadena con 2 dijes 8 grs	42.30	88454	1 Anillo 2 grs	8.34
87780	1 Cordón con medallita, 2 anillos con piedra, 1 par de chapas con piedra, 1 brazalete con cadenita 14 grs	56.40	88459	1 Cadena 2 grs	8.34
87789	2 Anillos liso 9 grs	35.25	88465	1 Anillo con piedra 3 grs	13.90
87799	1 Pulsera No. 8 sin cadenita 9 grs	42.30	88484	1 Par de argollas, 2 anillos, 1 cordón rev. 8 grs	27.80
87805	1 Cadena 3 grs	14.10	88487	1 Par de argollones 4 grs	13.90
87819	1 Brazalete con dije 17 grs	70.50	88499	1 Pulsera china con cadenita de seg. 1 esclavita 11 grs	55.60
87858	1 Par de argollones, 1 anillo con piedra 9 grs	35.25	88510	1 Pulsera con cadenita de seg. 10 grs	55.60
87859	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo con piedra 18 grs	70.50	88511	1 Cadena con crucifijo rev. 1 anillo 7 grs	20.85
87863	1 Barra	14.10	88544	2 Cadenas sin dije, 1 esclavita sin dije 10 grs	41.70
87864	1 Anillo con piedra 3 grs	14.10	88548	1 Radio marca Emerson	34.75
87865	1 Cadena sin dije 15 grs	70.50	88551	1 Pulsera 3 grs	13.90
87874	1 Cadena con crucifijo 17 grs	70.50	88563	1 Anillo con piedra 2 grs	8.34
87904	1 Cadena estilo chino con medalla, 1 anillo 8 grs	35.25	88564	1 Cadena estilo chino con medalla 9 grs	41.70
87914	1 Esclava, 1 anillo con piedra 8 grs	28.20	88577	1 Anillo 4 grs	13.90
87918	1 Cadena con crucifijo, 1 esclava 12 grs	63.45	88583	1 Cadena con crucifijo 4 grs	20.85
87919	1 Anillo con piedra 3 grs	8.46	88584	1 Pulsera No. 8 con medalla 30 grs	139.00
87950	1 Cadena rev. 1 par de argollas, 2 argollas dist. 3 grs	14.10	88593	1 Pulsera No. 8 sin dije 9 grs	46.50
87984	1 Cadena con dije rev. 2 anillitos 1 anillo sin piedra 12 grs	48.65	88603	1 Anillo liso 5 grs	20.85
88013	1 Cadena con medallita, 1 prendedor 5 grs	20.85	88613	1 Cadena con crucifijo 4 grs	20.85
88017	1 Anillo 5 grs	20.85	88621	1 Anillo con piedra 7 1/2 grs	41.70
88041	1 Cadena con medalla, 1 anillito, 1 prendedor 5 grs	20.85	88737	1 Cadena con dije 9 grs	41.70
88043	1 Cadena rev. sin dije 5 grs	27.80	88679	1 Cordón con medalla 18 grs	83.40
88056	1 Cadena, 1 par de argollones, 1 par de chapas, 1 anillo sin piedra, 1 gacilla 2 1/2 grs	13.90	88681	1 Cordón con medalla, 1 par de chapas, 1 anillo 16 grs	47.26
88091	1 Cordón estilo chino, 2 anillos dist. 1 prendedor de rosita, 1 prendedor de filigrana 49 grs	208.50	88684	1 Anillo con piedra 4 grs	13.90
88095	1 Peineta con piedrita, 1 dije 30 grs	139.00	88695	1 Cadena sin dije, 1 anillito, 1 par de chapas, 1 pulserita rev. 8 grs	34.75
88096	1 Soguilla sin dije, 2 cadenas con 3 dije, 2 anillos dist. 28 grs	139.00	88710	1 Anillo con piedra, 1 anillo de meseta 5 grs	20.85
88097	1 Cadena con crucifijo 22 grs	139.00	88717	1 Cadena, 1 anillo 6 grs	27.80
88098	1 Cadena con crucifijo 21 grs	139.00	88730	1 Cadena con dije 8 grs	34.75
88099	1 Cadena con crucifijo 19 grs	97.30	88731	5 Anillitos, 1 par de chapas de filigrana 5 grs	20.85
88100	1 Cordón sin dije 18 grs	104.25	88732	2 Cadenas rev. una de ellas con dije, 1 pulserita No. 8 sin dije 10 grs	41.70
88101	1 Collar con candado 30 grs	180.70	88745	1 Par de chapas 5 grs	20.85
88113	1 Cordón sin dije 9 grs	48.65	88762	1 Collar con candado, una pulsera con dije, 29 grs	139.00
88146	1 Cadena con dije, 2 anillos dist. 7 grs	27.80	88764	1 Par de argollas, 2 anillos, 18 grs	69.50
88147	1 Cadena con una rev. con crucifijo 8 grs	48.65	88765	1 Cadena con dije, 14 grs	55.60
88157	1 Medalla, 1 pulserita, 1 cadena 20 grs	55.60	88766	2 Cadenas con dije, 1 par de chapas con piedra. 1 par de argollones, 11 grs	41.70
88202	1 Pulsera estilo chino 30 grs	139.00	88768	1 Pulsera con dije, 1 cadena con dije, 1 anillo. 1 par de chapas, 1 par de argollones, 10 grs	41.70
88220	1 Cadena rev. con dije, 1 anillo 6 grs	34.75	88801	1 Cadena con crucifijo, 6 1/2 grs	27.80
88237	1 Anillo con piedra, 1 anillito, 1 cadena rev. con medallita 5 grs	20.85	88803	1 Cadena con dije, 12 grs	48.65
88256	1 Anillo 2 grs	8.34	88804	1 Cadena rev con medalla, 1 esclavita, 5 grs	13.90
88292	1 Cadena rev. con crucifijo 4 grs	20.85	88810	1 Pulsera con dije, 28 grs	139.00
88317	1 Anillo, 1 par de argollones 5 grs	20.85	88818	1 Anillo liso, 3 grs	13.90
88318	1 Cadena con crucifijo 16 grs	55.60	88819	2 Dijes de moneda de 5 dólares, 21 grs	139.00
			88844	1 Cadena con crucifijo, 7 grs	34.76

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
88863	2 Anillos lisos, 5 grs	20.85	89254	1 Pulsera sin dije, 2 crucifijos, un prendedor, 45 grs	208.50
88868	1 Cordón con medalla, 25 grs	139.00	89260	1 Collar con candado, 3 crucifijos, 1 prendedor de filigrana, 1 anillo, 38 grs	194.60
88869	1 Cadena con dije, 5 grs grs	27.80	89261	1 Brazalete sin dije y sin cadenita, 1 par de argollones, 31 grs	152.90
88876	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas con piedra, 2 anillos, una esclava rev, 12 grs	55.60	89268	1 Anillo, 5 grs	20.85
88877	3 Anillos con piedra, 1 par de chapas con piedra, 1 prendedor de filigrana, 19 grs	69.50	89273	1 Plancha eléctrica	13.90
88900	1 Cadena con dije, 8 grs	34.75	89276	1 Anillo liso, 3 1/2 grs	13.90
88910	1 Pulsera con dije, 20 grs	111.20	89279	1 Anillo con piedra, 9 grs	34.75
88918	1 Pulsera con dije, 30 grs	166.80	89280	1 Par de argollones, 6 grs	27.80
88932	1 Par de argollones, 4 grs	16.68	89287	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas, 6 grs	20.85
88950	1 Esclava, 41 grs	166.80	89300	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas, 6 1/2 grs	27.80
88956	4 Anillos con piedra, 10 grs	41.70	89303	1 Par de argollones, 5 grs	20.85
88960	1 Cadena estilo chino con dije con piedra, 15 grs	83.40	89304	1 Anillo, 4 grs	13.90
88990	1 Cadena con medalla, 1 esclava, 3 pares de chapas, 1 anillo, 8 1/2 grs	48.65	89305	1 Anillo con piedra, 1 anillo de chapa, 1 dije, 8 grs	41.70
89007	1 Cordón con medalla, 23 grs	111.20	89306	1 Cordón con medalla, 27 grs	83.40
89017	1 Mantel bordado	13.90	89310	1 Anillo, 2 grs	8.34
89018	1 Pulserita con dije, una cadenita con dije, 6 grs	20.85	89313	1 Estufa de gas	41.70
89019	1 Cadena con dije, 6 grs	20.85	89315	2 Prendedores, 6 grs	20.85
89020	2 Esclavas, 7 grs	34.75	89318	1 Par de chapas, fichú con piedra, 5 grs	20.85
89026	1 Máquina de coser Singer	139.00	89321	1 Cadena con medallón, 2 anillos 26 grs	111.20
89040	1 Esclava, 2 grs	9.73	89322	1 Cordón con crucifijo, 1 anillito con piedra 16 grs	69.50
89064	1 Anillo, 2 1/2 grs	13.90	89330	1 Anillo con piedra, 1 esclava estilo chino, 1 par de chapas 15 grs	55.60
89069	1 Par de argollones, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas, 3 dijes, 8 1/2	34.75	89331	1 Esclava, 1 anillo 2 1/2 grs	13.90
89070	1 Anillo con piedra, 1 anillo, dos pares de chapas, 12 grs	55.60	89343	1 Reloj de pulsera de oro con brazalete incompleto	27.80
89071	1 Pulsera china sin dije, 14 grs	69.50	89345	1 Reloj con pulsera	27.80
89073	1 Pulsera, 19 grs	111.20	89346	1 Cadena con coral 3 1/2 grs	16.68
89075	1 Par de argollones, 6 grs	34.75	89351	1 Pulsera china con cadenita de seg. 16 grs	69.50
89076	1 Cadena con dije, 4 grs	20.85	89370	1 Cadena con dije 3 grs	11.12
89081	1 Cadena con dije, 6 grs	34.75	89372	1 Pulsera estilo chino con cadenita de seg. 15 grs	83.40
89082	1 Anillo labrado, 1 anillo con piedra, 1 anillo de filigrana, 1 gacilla sin dije, 4 grs	16.68	89378	1 Cepillo, 1 martillo, 1 sierra	20.85
89090	1 Cadena sin dije, 1 anillo con piedra, 57 grs	278.00	89379	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas con piedra 34 grs	166.80
89095	1 Taladro con su broca	20.85	89381	2 Cadenas con dije, 1 par de chapas, 1 anillo 13 grs	48.65
89120	1 Anillo con piedra, 5 grs	20.85	89383	1 Cadena 3 1/2 grs	13.90
89124	1 Anillo con piedra, 1 crucifijo, 8 grs	41.70	89384	1 Pulsera No. 8 5 grs	27.80
89131	1 Brazalete con cadenita de seg, sin llave, 14 grs	69.50	89390	1 Cadena con medalla 22 grs	139.00
89154	1 Cadena rev, 1 cadena con medalla, 1 cadena con cruz, 1 anillo con piedra, 1 anillo liso, dos esclavitas una de ellas rev, 18 grs	69.50	89406	2 Anillos, 2 esclavas, 1 cadena estilo chino 20 grs	97.30
89155	2 Cadenas con dije, 11 grs	55.60	89415	1 Pulsera sin dije, 2 cadenas con dije, 1 esclava, 1 anillo, 1 anillo sin piedra 36 grs	180.70
89156	1 Anillo liso, 1 par de chapas, 5 grs	20.85	89438	1 Cadena con medalla 6 1/2 grs	27.80
89170	1 Brazalete sin dije, 1 cadena con medalla, 18 grs	97.30	89439	1 Pulsera sin dije 18 1/2 grs	97.30
89171	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas con piedra, 6 1/2 grs	27.80	89440	1 Pulsera sin dije 20 grs	118.15
89182	1 Cadena con dije de cinco dólares, 26 grs	166.80	89441	1 Par de mancuernillas de moneda de dos y medio dólares 11 grs	55.60
89183	1 Esclava, 1 par de chapas, 4 grs	16.68	89450	1 Pulsera estilo chino sin dije 30 grs	208.50
89185	1 Cordón con medallita, 17 1/2 grs	83.40			
89186	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 7 grs	27.80			
89189	1 Pulsera No. 8 sin dije, 9 1/2 grs	41.70			
89205	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra, 7 grs	27.80			
89206	1 Par de chapas de filigrana, una esclava con dije, 9 grs	41.70			
89207	1 Par de chapas con piedra, un dedal, 1 anillo con piedra, 11 grs	48.65			
89219	2 Anillos con piedra, 8 grs	34.75			
89228	2 Anillos, grs	20.85			
89229	1 Par de argollones, 5 grs	16.68			

AGENCIA DE GRANADA

2 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 27198—B/U Nº 241097—C 9.68

Rosario Delgadillo Lacayo, solicita permiso para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, de dieciocho varas de frente, al lado sur veinte varas y al norte cincuenta varas, y linda así: oriente, Estero Ciego; poniente, calle en medio, Pedro Nolasco Ycaza antes, hoy de Salvador Reyes Ycaza; Esther Reyes de Herdocla y Pedro Nolasco Ycaza;

norte, Ermita de San Benito y Alonso Castellón antes, hoy sucesión de Dn. Octavio Delgadillo.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.—José Lanzas, Alcalde Municipal.—D. N. Godoy, Secretaría.

3 3

No 27197—B/U No 241108—¢ 11.08

José, Rosario y Concepción Delgadillo, en representación de la sucesión de don Octavio Delgadillo Lacayo, solicitan donación de un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, de dieciocho varas de frente o sea de norte a sur de fondo, en el lindero norte cincuenta varas y en el lindero sur veinte varas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, Estero Ciego; poniente, calle en medio, Hotel Lacayo, perteneciente a la sucesión de don Octavio Delgadillo y Mariana B. de Cortez, hoy de Francisco Ycaza; norte, con Hipólito Balladares, hoy Rosario Delgadillo; y sur, Escuela Capiche.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, primero de Diciembre de mil novecientos sesenta.—José Lanzas, Alcalde Municipal de León.—D. N. Godoy, Sria.

3 3

No 27200—B/U No 241109—¢ 11.80

José, Rosario y Concepción Delgadillo Lacayo, en representación de la sucesión de don Octavio Delgadillo, solicitan donación de un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, que tiene una extensión de treinta y ocho varas de frente al lado de la costa, por cincuenta varas de fondo, que se extiende hasta la carretera y que se encuentra enclavado dentro de los siguientes linderos: norte, el que fué de Mariana de Barreto, hoy Francisco Ycaza; sur, Gustavo Abaúnza y sucesión de doña Chépita de Abaúnza, hoy Dr. Salvador Reyes; oriente, lote que fué de Octavio Delgadillo, hoy Mercedes Cáceres, sucesión Edmón Pallais, Leonel Aguilar y Escuela Capiche. Dicho lote corresponde al conocido como Hotel Lacayo.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4o. ley de 20 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete).

Alcaldía Municipal.—León, veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—José Lanzas, Alcalde Municipal de León.—D. N. Godoy, Secretaría.

3 3

Declaratoria de Herederos

No. 27362—B/U—No. 280022—¢ 6.70

Juan Paulino Bojorge Arróliga, solicita junto con sus hermanos: Laura Leonor Bojorge de Bendaña, Rosa Amelia Bojorge Arróliga, Eudilia o Dulia del Carmen Bojorge de Escobar, se les declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su hermano Manuel de Jesús Bojorge Arróliga; señalaron como bienes relictos: una sexta parte indivisa de una finca rústica situada en jurisdicción de

Villa de El Carmen, lindante, norte, río en medio, terrenos de El Apante, antes de Francisco Brockman, hoy de los Somoza; sur, quebrada La Pita en medio, Testamentaría Eugenia Oliva, hoy Testamentaría Juan Alegría; poniente, camino Viejo de Muñozes en medio, sitio San Benito de Leoncio, Leopoldo, Cándida y Andrea Muñoz y otros; oriente, camino de Citalapa en medio, Alfonso Guerrero, hoy El Apante de los Somoza; inscrita con el número dos mil ochocientos treinta y uno, folio ciento veintiseis, tomo diez, y folios doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho, y tomó ciento sesenta y cuatro, asiento primero al cuarto, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil, a las nueve y treinta minutos de la mañana del diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno en Managua.—C. Callejas M.—Alberto Canales.

1

Citaciones de Procesados

No. 605

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Martín García, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de Asesinato, cometidos en la persona de Saturnino Rizo García, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, y por lesiones en las personas de Braulio Blandón Rizo, y Segunda Chavarria Rizo, el primero mayor de edad, agricultor y la segunda de quince años de edad y de oficios domésticos y ambos solteros y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no compareciere.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado del Distrito del Crimen. Matagalpa, octubre cinco de mil novecientos sesenta y uno.—R. Buitrago P.—María Lourdes Buitrago M.

Es conforme.—Matagalpa, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—María Lourdes Buitrago M., Sria.

1

No. 606

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Victorino Pérez Picado, de cuarenta y siete años de edad, casado, agricultor y re-

sidente en el lugar Las Limas, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Genaro Sevilla Zelaya, de cuarentiseis años de edad, soltero, jornalero, y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Adela María Cullén M., Sria.

No. 607

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Rafael Huete Escorcía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra como autor del delito de Lesiones cometido en la persona de Lorenzo Romero, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Achuapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los cuatro días de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Meléndez G.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Ernesto Madriz, Srio.

No. 608

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Bayardo Granera y Fernando sin saberse el apellido, ambos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores de los delitos de hurto en bienes de los señores Salvador Briones Gutiérrez, de treinta y cinco años de edad, casado, negociante y del domicilio de La Trinidad de este Departamento y doña Sara Amelia Casti-

llo de Rodríguez, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensores de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original con que fue colejado. En la ciudad de Estelí, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Sotomayor, Srio.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre.. ₡ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00
Por mes « 5.00 Por año..... « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.